

LEY 6.758

Presupuesto de Senado y Legislatura para 1964

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

— L E Y

Art. 1º Fíjase para el ejercicio 1º de enero - 31 de diciembre de 1964, el Presupuesto del Honorable Senado y de Legislatura, en la forma y montos que a continuación se detallan, en ciento setenta y cinco millones setecientos setenta y dos mil pesos moneda nacional (\$ 175.772.000 $\frac{m}{n}$).

ANEXO I — LEGISLATURA

Sección 1ª. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

ÍNCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 2: Honorable Senado	\$	107.160.000	
Item 3: Legislatura	"	15.752.000	122.912.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 2: Honorable Senado	\$	44.100.000	
Item 3: Legislatura	"	2.280.000	46.360.000

GRUPO 1º — PRESUPUESTO DE CAPITAL

Item 2: Honorable Senado	\$	6.500.000	6.500.000
--------------------------------	----	-----------	-----------

Total incisos 1º y 2º y grupo 1º (item 2) \$			175.772.000
--	--	--	-------------

PLANILLAS ANEXAS

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Anexo I — Sección 1ª

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal

Item 2: HONORABLE SENADO

1		Dietas	46			5.520.000
		1) Cargos electivos	46		5.520.000	
		Senadores	46	10.000		
		Sueldos individuales	344			69.840.000
		1) Personal Superior	59		22.008.000	
		Vicegobernador	1	60.000		
		Secretario del Honorable Senado	2	46.000		
		Prosecretario del Honorable Senado	1	43.000		
		Secretario de la Presidencia (1); Director General legislativo (1); Director General administrativo (1)	3	40.000		
		Secretario del Bloque Político	8	39.000		
		Director Cuerpo Estenográfico Asesor Bloque Político (4); Contador (1); Tesorero (1) ..	1	37.000		
		Secretario de Comisión (Asuntos Constitucionales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda) (3); Prosecretario Bloque Político (1)	6	34.000		
		Subdirector Cuerpo Estenográfico (1); Comisario (1); Jefe de Personal (1); Jefe Información Legislativa (1); Secre-	4	32.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		tario de Comisión (Educación, Asuntos Agrarios e Industrias, Legislación Social, Salud Pú- blica y Obras Públicas) (5); Jefe de Despacho de la Pre- sidencia (1)	10	30.000		
		Intendente (1)	1	27.000		
		Jefe (8)	8	25.000		
		Subcomisario (1)	1	24.000		
		Subintendente (1)	1	23.000		
		Taquigrafo de Primera	12	22.000		
		4) Personal Administrativo ..	160			28.998.000
		Oficial 1º	31	20.000		
		Oficial 2º	6	19.000		
		Oficial 3º	3	18.000		
		Oficial 4º	9	17.000		
		Oficial 5º	12	16.000		
		Oficial 6º	2	15.500		
		Oficial 7º	5	15.000		
		Oficial 8º	5	14.500		
		Oficial 9º	11	14.000		
		Auxiliar 1º	12	13.500		
		Auxiliar 2º	23	13.000		
		Auxiliar 3º	15	12.500		
		Auxiliar 4º	15	12.000		
		Auxiliar 5º	3	11.500		
		Auxiliar 6º	8	11.000		
		10) Personal obrero	36			5.778.000
		Oficial 8º	1	14.500		
		Oficial 9º	1	14.000		
		Auxiliar 1º	26	13.500		
		Auxiliar 2º	6	13.000		
		Auxiliar 4º	2	12.000		
		11) Personal de servicio	89			13.056.000
		Oficial 1º	1	20.000		
		Oficial 4º	2	17.000		
		Oficial 9º	3	14.000		
		Auxiliar 1º	10	13.500		
		Auxiliar 2º	1	13.000		
		Auxiliar 3º	41	12.500		
		Auxiliar 4º	11	12.000		
		Auxiliar 5º	7	11.500		
		Auxiliar 6º	2	11.000		
		Auxiliar 7º	4	10.500		
		Ayudante 1º	3	9.000		
		Ayudante 5º	4	7.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principleal
2		Retribuciones globales				300.000
1		Personal mensualizado			300.000	
4		Bonificaciones y suplementos				19.700.000
2		Sueldo anual complementario		6.700.000		
3		Subsidio familiar		4.000.000		
4		Horas extras y/u otras bonificaciones		9.000.000		
5		Aporte patronal				11.800.000
1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia		10.500.000		
4		Aporte del Estado al I. O. M. A.		1.300.000		
		Total Item 2				107.160.000

Item 3: LEGISLATURA

2		Sueldos individuales	65			10.272.000
		1) Personal Superior	2		696.000	
		Director de Biblioteca	1	32.000		
		Subdirector de Biblioteca	1	26.000		
		4) Personal Administrativo ..	54		8.322.000	
		Oficial 1º	1	20.000		
		Oficial 3º	2	18.000		
		Oficial 5º	1	16.000		
		Oficial 6º	1	15.500		
		Oficial 7º	1	15.000		
		Auxiliar 1º	2	13.500		
		Auxiliar 2º	12	13.000		
		Auxiliar 3º	14	12.500		
		Auxiliar 4º	11	12.000		
		Auxiliar 5º	4	11.500		
		Auxiliar 6º	5	11.000		
		11) Personal de Servicio	9		1.254.000	
		Auxiliar 2º	1	13.000		
		Auxiliar 3º	3	12.500		
		Auxiliar 4º	2	12.000		
		Auxiliar 5º	2	11.500		
		Ayudante 5º	1	7.000		
4		Bonificaciones y suplementos				3.700.000
2		Sueldo anual complementario		1.000.000		
3		Subsidio familiar		700.000		
4		Horas extras y/u otras bonificaciones		2.000.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
5		Aporte patronal				1.780.000
1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia			1.600.000	
4		Aporte del Estado al I. O. M. A.			180.000	
		Total Item 3				15.752.000

ANEXO I — Sección 1ª

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 2: HONORABLE SENADO

GASTOS GENERALES: Alquileres varios; combustibles y lubricantes para medios de locomoción; conservación y adquisición de automotores; conservación de inmuebles, obras e instalaciones; conservaciones varias; adquisición de máquinas en general; gastos por servicios públicos; gastos generales varios; gastos de peluquería, gastos de servicios buffet, residencia, mesa y tabla derivados de las necesidades de la Honorable Cámara y/o la presidencia; uniformes y equipos para el personal obrero y de maestranza; útiles, libros, impresiones y encuadernaciones; viáticos y movilidad.

GASTOS ESPECIALES: Para pagos de misiones y comisignes ordenadas por la Honorable Cámara y/o la Presidencia, sin cargo de rendir cuenta para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta \$ 50.000, ante la Caja Nacional de Ahorro Postal; compensaciones, bonificaciones y reintegros sin rendición de cuenta detallada para las mesas directivas del Cuerpo, bloques políticos, legisladores y personal del Honorable Senado; medallas y credenciales exentas de inventario.

GASTOS DE RESIDENCIA Y EVENTUALES (la Presidencia del Honorable Senado reglamentará el uso de esta partida): Residencia; premios, incluido el personal; becas; cortesía y homenaje, adquisición de libros destinados a ese fin; donativos, subsidios menores y limosnas; propaganda y publicidad.

GASTOS DE REPRESENTACION. GASTOS RESERVADOS. RETRIBUCION DE SERVICIOS PRIVADOS. Inversiones: Obras de construcción, bohardilla y subsuelo; moblaje y equipamiento para la habitación de la residencia (ornamentación, renovación ambientes, alfombras, cortinas y muebles) 44.100.000

Item 3: LEGISLATURA

GASTOS GENERALES: Combustibles y lubricantes; conservación de inmuebles, obras e instalaciones; conservaciones varias; drogas, productos quimicos, farmacia y laboratorio; gastos generales varios; uniformes y equipos para el personal de servicio, útiles, libros, revistas, diarios, obras de museo, impresiones, encuadernaciones y publicaciones; adquisición de máquinas, mo-

tores, herramientas y elementos para el taller de encuadernación; viáticos y movilidad.

GASTOS ESPECIALES: Para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta \$ 50.000 ante la Caja Nacional de Ahorro Postal 2.260.000

TOTAL ITEM 2 y 3 46.120.000

ANEXO I — Grupo 1º a)

Unidad inversión	CONCEPTO	Importe \$ %	
		Crédito anual	Diferido

Item 2: HONORABLE SENADO

2	A — Adquisiciones		
	Inmuebles	6.500.000	
	Adquisición de una residencia para el Vicegobernador en La Plata	6.500.000	
	TOTAL ITEM 2	6.500.000	

Disposiciones generales

Art. 2º La Presidencia del Honorable Senado por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley, sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 3º Los sobrantes que arrojen el Inciso 2º, Otros Gastos y Grupo 1º, Presupuesto de Capital, de los Item 2 y 3 de este presupuesto ingresarán íntegramente a la cuenta "Ley 4.299 Cámara de Senadores", como así también el producido de ventas de rezagos y diarios de sesiones que se realicen durante el ejercicio apartándose a estos efectos de lo determinado por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 4º Autorízase a la Presidencia para contratar por licitación privada la confección del Diario de Sesiones, Tomo Definitivo, y encuadernación.

Art. 5º Autorízase a la Presidencia para donar, sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles, maquinarias, materiales en desuso y dar de baja definitiva los bienes que por su estado no sean susceptibles de venta por la honorable Cámara o para enajenar, en pública subasta, directa o por medio de instituciones oficiales, provinciales o

municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de propiedad del Senado, que sea menester radiar del servicio, debiendo dar cuenta a la honorable Cámara de su realización.

Los fondos que se obtengan por ese concepto ingresarán íntegramente a la cuenta "Ley 4.299, Cámara de Senadores".

Art. 6º La Presidencia del Honorable Senado determinará al disponer su designación qué personal administrativo y técnico de los Item 2 y 3 se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de incompatibilidad.

Art. 7º Además de sus sueldos, a todo el personal del Senado y Legislatura, se liquidarán las siguientes bonificaciones:

- Por antigüedad:** \$ 200 por cada año de servicios provinciales y/o municipales prestado en esta Provincia, computados a partir de la edad de 18 años y liquidándose como máximo hasta 30 años de servicios.
- Por salario familiar:** \$ 1.000 por cónyuge y \$ 500 por cada hijo menor de 18 años de edad, por cada ascendiente y hermano impedido a cargo del agente.

Art. 8º La Presidencia de la Honorable Cámara, dispondrá mediante decreto, la aplicación del crédito contenido en el Inciso 2º. "Otros Gastos", Rubro Gastos de Representación, excepto la estimación que en este concepto se fija al titular del Cuerpo, el que se establece en cuarenta mil pesos moneda nacional mensuales.

Art. 9º Aplícase para cada agente de la Honorable Cámara, la vigencia del crédito contenido en el Inciso 1º, Partida Principal 4, Parcial 3, Subsidio familiar, en lo que a su liquidación respecta, igual fecha en que comienza a percibir el sueldo.

Art. 10º Todos los pagos, en concepto de gastos en personal, otros gastos e

inversiones del Senado, y Legislatura, deberán efectuarse por intermedio de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 11º La presente ley se incorporará al Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 1964, como Anexo I, Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1ª, Incisos 1 y 2, Item 2 y 3, Presupuesto de Capital, Anexo I, Grupo 1º, Item 2, tomándose los fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 12º Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto a la aplicación de la misma.

Art. 13º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Presidencia del Senado, entrado el 9 de abril de 1964.

Aprobado por Senado el 23 de abril de 1964.

Sancionada por Diputados el 23 de abril de 1964.
